

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de agosto de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00886/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo a quien se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Coyotepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública número 00036/COYOTEP/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Coyotepec, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Los documentos donde se haya aprobado la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. en el año 2019 en el municipio de Coyotepec.”*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*“SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

En fecha treinta de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...

*El documento en el cual se aprobó la exención del pago de trámites que están a cargo de las Oficialías del Registro Civil para los habitantes de escasos recursos se encuentra en el punto número 5 de la sesión de cabildo número 25 del año 2019.”*

ATENTAMENTE

*Lic. GRISELDA NANCY HERNÁNDEZ LÓPEZ*

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha cinco de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **00886/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

### **ACTO IMPUGNADO**

*“Número de Folio de la Solicitud: 00036/COYOTEPE/2020 INFORMACIÓN SOLICITADA  
Los documentos donde se haya aprobado la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. en el año 2019 en el municipio de Coyotepec.”*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“en mi solicitud requiero los documentos en este caso el acta de cabildo que se menciona en la respuesta incompleta por parte de la Titular de Transparencia. Ya que aunque las actas son publicas y no estan en la gaceta de gobierno o en la pagina oficial del municipio, es por eso que las solicito por saimex pero al parecer el municipio de Coyotepec se niega a proporcionar informacion de la actual administracion. NOTA: YA LLEVO MAS DE 100 RECURSOS DE REVISION Y AL FINAL CUANDO SE RESUELVE QUE SE ME TIENE QUE ENTREGAR LA INFORMACION, EL INFOEM Y SUS COMISIONADOS, COORDINADORES O PROYECTISTAS, NO REVISAN QUE LA INFORMACION QUE SE ME ENVIA ESTE COMPLETA O SEA LA CORRECTA. YA QUE DESPUES DE QUE SE RESUELVE UN RECURSO DE REVISION YA NO TENEMOS MANERA DE INCONFORMARNOS Y LA INFORMACION QUE ME ENVIAN A VECES 100 DIAS DESPUES DE QUE LA SOLICITE NO HA ESTADO COMPLETA O HA SIDO INCORRECTA.Y CONSIDERO QUE ESTO VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACION.”*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00886/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha once de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Coyotepec, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestaciones que a su derecho asistieran.**

**c) Cierre de instrucción.**

Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el día tres de agosto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Coyotepec, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Los documentos donde se haya aprobado la exención de pago de los trámites realizados por la Oficialía del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en el año 2019.

En respuesta, el Sujeto Obligado, indicó que la información solicitada se encuentra en el punto número 5 de la sesión de cabildo número 25 del año 2019, sin adjuntar documento alguno; derivado de lo anterior el ahora Recurrente se inconformó al no entregarle la información solicitada y estar incompleta, por lo cual, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta). Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en emitir manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la notificación del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Peticionario consistió en señalar la entrega incompleta de la información, así como la deficiencia de la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado al requerimiento primigenio.

Es de señalarse que el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada se encuentra en el punto número 5 de la sesión de cabildo número 25 del año 2019; desprendiéndose la fuente obligacional establecida en el artículo 94, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los Sujetos Obligados Municipales poner a disposición del público y actualizar entre otras cosas la información relativa a las actas de cabildo, tal y como se muestra a continuación:

*“Título Quinto*

*De las Obligaciones de Transparencia*

*Capítulo III*

*De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados*

*Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, **deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:***

*...*

*II. Adicionalmente en el caso de los municipios:*

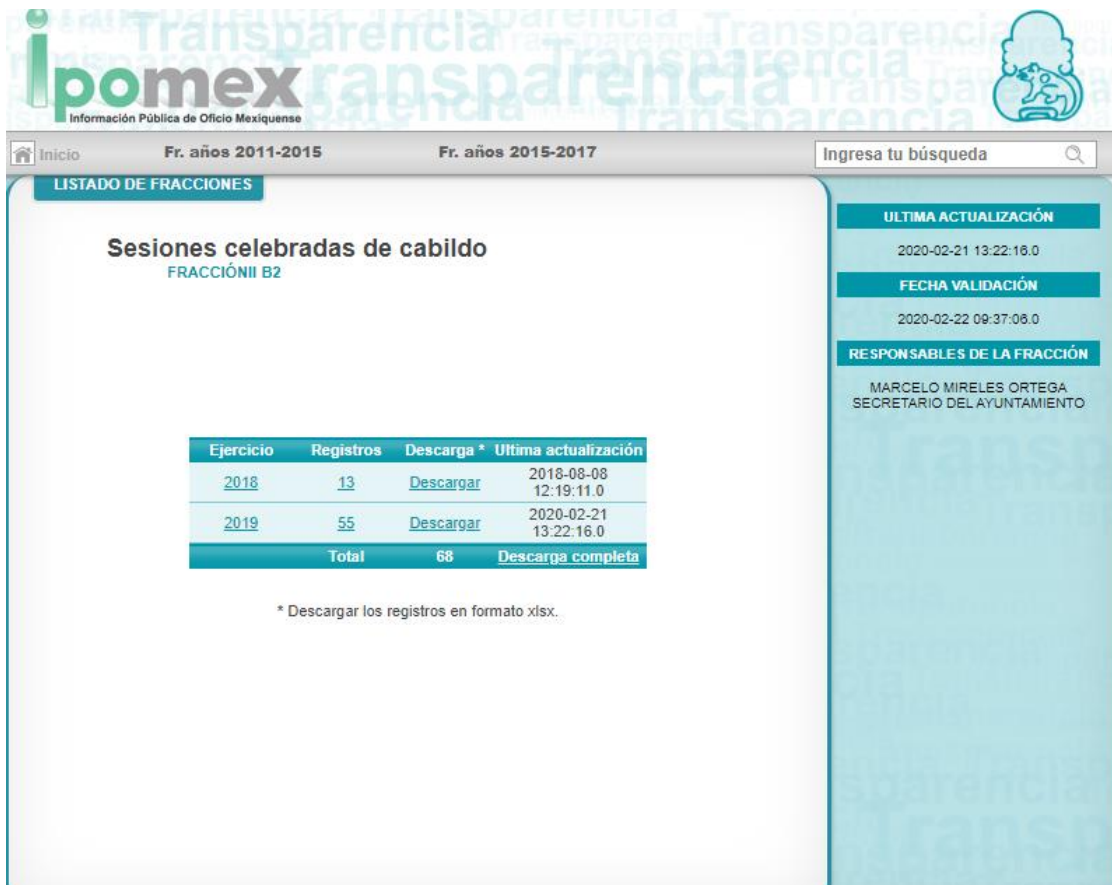
*...*

***b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;***

*...”*

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a ello, este Órgano Garante visitó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en el enlace siguiente <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/coyotepec.web>, a fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta con la información publicada, que señaló en su respuesta, obteniendo lo siguiente:



The screenshot shows the IPOMEX website interface. The main content area is titled "LISTADO DE FRACCIONES" and "Sesiones celebradas de cabildo" for "FRACCIÓN B2". It features a table with the following data:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
<a href="#">2018</a>	<a href="#">13</a>	<a href="#">Descargar</a>	2018-08-08 12:19:11.0
<a href="#">2019</a>	<a href="#">55</a>	<a href="#">Descargar</a>	2020-02-21 13:22:16.0
<b>Total</b>	<b>68</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

On the right side of the page, there are three informational boxes: "ULTIMA ACTUALIZACIÓN" (2020-02-21 13:22:16.0), "FECHA VALIDACIÓN" (2020-02-22 09:37:06.0), and "RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN" (MARCELO MIRELES ORTEGA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO).

Derivado de la visita al enlace en mención, realizado el treinta de marzo del año en curso, se advierte que el contenido, muestra la sección de "Sesiones celebradas de cabildo" ejercicio 2020, donde se advierte que se tienen un total de 55 registros 2019, actualizados al 21 de febrero de 2020; al ingresar a dicho registro se encontró lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa ( formato: "dd/mm/aaaa" )	Fecha de término del periodo que se informa ( formato: "dd/mm/aaaa" )	Número de sesión
2019	01/07/2019	30/09/2019	25

Acta de cabildo número 25 señalada por el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, misma que tiene fecha de inicio primero de julio y fecha de término treinta de agosto estos del año dos mil diecinueve, sin embargo, el enlace que se menciona en dicho registro no puede abrirse por no ser compatible, tal como se desprende en la siguiente imagen:



En atención a todo lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado no colmó la solicitud de información, por lo que resulta procedente analizar la naturaleza de la información.

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia*

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**"*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado no colmó la solicitud de información; sin embargo, al emitir pronunciamiento respecto a los requerimientos, es evidente la competencia con la que cuenta, empero a fin de reiterar la misma se procede al análisis de la naturaleza de la información solicitada.

En contexto, Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala lo siguiente:

## **"CAPITULO SEGUNDO**

### ***Funcionamiento de los Ayuntamientos***

*Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

**Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.**

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

**Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.**

*El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

*En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.*

*El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

**Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:**

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;**
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;**
- c) Aprobación del orden del día;**

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- d) *Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) *Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) *Asuntos generales.*

*“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.*

*Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento”*

### CAPITULO TERCERO

#### ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;*

En atención a los artículos en cita, se advierte que el Ayuntamiento toma determinaciones de forma colegiada a través del Cabildo, el cual sesiona de forma ordinaria y extraordinaria, resultado de cada sesión, se redacta un acta que dé cuenta de las determinaciones y discusiones que tuvieron lugar durante el desahogo de la misma.

Así mismo es de señalar que la información que solicito el hoy recurrente es una atribución del Ayuntamiento contenida en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, así mismo es de señalar que el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular que gobierna a un Municipio y estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores mismos que como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, sesionando cuando menos una vez cada ocho días.

Por lo antes expuesto se colige que el Sujeto Obligado conoce la información solicitada por el hoy Recurrente, por lo que puede dar cuenta de tal información con la acta de sesión de cabildo señalada en su respuesta primigenia; por lo que resulta procedente ordenar la entrega de las mismas, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas y cada una de las áreas competentes.

Finalmente, para el caso de que la información contenga datos personales confidenciales; en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la afirmación de que existen servidores públicos que no dan seguimiento al cumplimiento de las Resoluciones, se hace del conocimiento del Recurrente que la verificación de los cumplimientos se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, a través de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

**SEXTO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **MODIFICA** la respuesta y **ORDENAR** al Ayuntamiento de Coyotepec que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, de manera legible y en su caso en versión pública, lo siguiente:

1. Acta de Cabildo número 25 del año 2019, que contenga la autorización de la exención de pago de los trámites realizados por la Oficialía del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en el año 2019.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Por lo antes expuesto y fundado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Coyotepec** a la solicitud de información **00036/COYOTEP/IP/2020**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00886/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que vía Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue en su caso en versión pública, lo siguiente:

1. Acta de Cabildo número 25 del año 2019, que contenga la autorización para la exención de pago de los trámites realizados por la Oficialía del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en el año 2019.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 00886/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coyotepec  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha doce de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00886/INFOEM/IP/RR/2020.